

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobado por el Claustro Universitario de 19 de diciembre de 2025

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Universitat Politècnica de València ha procedido a realizar toda una serie de adaptaciones normativas a este nuevo marco legislativo, iniciándose con la aprobación de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València por Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell.

Esta primera adaptación trae ahora consigo la necesidad de adaptar la normativa interna tanto a la legislación estatal como a la propia de la Universitat, y con ello la del Claustro Universitario.

De este modo, vistas las enmiendas presentadas por las personas claustrales, la Mesa del Claustro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Claustro Universitario, propone las siguientes modificaciones del citado reglamento.

Primero. – Modificación del artículo 1

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. Claustro Universitario: órgano de representación.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Le corresponde la elaboración de los Estatutos y las demás funciones que le atribuye la legislación estatal y autonómica en materia de universidades y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.”

Segundo. – Modificación del artículo 2

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Convocatoria del Claustro Universitario.

1. El Claustro Universitario será convocado por el Rector o la Rectora al menos una vez al año y cuando lo solicite el Consejo de Gobierno o, al menos, un tercio de los claustrales, incluyendo, en su caso, en el orden del día las propuestas de los solicitantes de la convocatoria.



2. El orden del día de las reuniones del Claustro Universitario será fijado por el Rector o la Rectora e incluirá cualquier punto que sea propuesto por un diez por ciento, al menos, de los miembros del Claustro, a excepción de la propuesta de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora que requerirá, para su inclusión, ser propuesta, al menos, por un tercio de los claustrales.

3. El Claustro Universitario será convocado en sesión ordinaria o extraordinaria. La convocatoria se llevará a cabo únicamente en soporte electrónico y se remitirá a la dirección de correo electrónico institucional facilitada por la Universitat, incluyendo el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.

4. La documentación correspondiente se pondrá a disposición de las personas miembros en las lenguas cooficiales de la Comunitat Valenciana.

5. Esta convocatoria se realizará con una antelación mínima de 4 días hábiles en el caso de que la sesión sea ordinaria y de 2 días hábiles si es extraordinaria.

Tercero. – Modificación del artículo 4

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Composición y mandato de la Mesa del Claustro.

1. La Mesa del Claustro estará compuesta por el Rector o Rectora, que ejercerá la Presidencia; el Secretario o la Secretaria General de la Universitat, que ejercerá la Secretaría de la misma y cinco vocales, uno por cada sector de los que componen el Claustro Universitario.

2. Su mandato finalizará con ocasión de la renovación del Claustro Universitario.

3. Una vez finalizado su mandato conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y hasta que se constituya la nueva Mesa del Claustro, actuarán como vocales, en representación de los sectores del Claustro Universitario, las personas que hayan obtenido, en cada uno de los sectores, mayor porcentaje de apoyo dentro de su circunscripción electoral, entendiendo este como la relación entre votos obtenidos y número de personas censadas en la circunscripción.”

**Cuarto. – Modificación del artículo 5.**

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Funciones de la Mesa del Claustro.

Corresponde a la Mesa del Claustro las siguientes funciones:

1. Adoptar cuantas resoluciones sean precisas para la organización y gobierno del Claustro Universitario.
2. Recibir y calificar los escritos a ella dirigidos, declarando la admisibilidad o no a trámite de los mismos y resolver las cuestiones en ellos planteadas.
3. Coordinar el trabajo de las distintas comisiones que se hubieran establecido.
4. Asistir al Rector en la ordenación de los debates, y resolver sobre las cuestiones que se suscitaren en el transcurso de los mismos.
5. Adoptar cuantas decisiones sean necesarias en relación con el desarrollo de las sesiones del Claustro Universitario.
6. Cualquier otra que le sea encomendada por el Claustro Universitario”.

Quinto. – Incorporación de un artículo 5 bis

Se propone la incorporación de un artículo 5 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 5 bis. Convocatoria de la Mesa del Claustro

1. La Mesa del Claustro será convocada por la Presidencia quien fijará el orden del día de la reunión.
2. La Mesa del Claustro podrá ser convocada en sesión ordinaria o extraordinaria. Esta convocatoria se realizará con una antelación mínima de 2 días hábiles en el caso de que la sesión sea ordinaria, y de 24 horas si es extraordinaria.
3. La convocatoria se llevará a cabo únicamente en soporte electrónico y se remitirá a través de la herramienta designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.
4. La convocatoria incluirá el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión”.

**Sexto. – Modificación del artículo 6**

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Acuerdos de la Mesa del Claustro.

Las decisiones de la Mesa del Claustro se adoptarán por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate la Presidencia ostentará voto de calidad.”

Séptimo. – Modificación del artículo 8

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Secretaría de la Mesa del Claustro.

El Secretario o la Secretaria General de la Universitat actuará como Secretario de la Mesa del Claustro. A él corresponde, además de las funciones atribuidas a los miembros de la Mesa del Claustro, redactar el acta de las sesiones, expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados, y dar la debida publicidad a los mismos, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario del órgano.”

Octavo. – Modificación del artículo 10

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 10. Desarrollo de las sesiones.

1. La asistencia a las sesiones del Claustro Universitario es obligatoria para sus miembros, pudiendo ser presencial o a distancia, en los términos que establezca la normativa de la Universitat Politècnica de València, aprobada por Consejo de Gobierno, vigente en cada momento en esta materia.
2. Toda ausencia deberá justificarse por escrito utilizando la herramienta informática habilitada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados con anterioridad a la sesión en que se produzca.
3. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros y las personas a quienes expresamente invite el Rector o la Rectora. Las personas asistentes invitadas no tienen derecho a voto.



4. Para adoptar válidamente acuerdos, la sesión del Claustro Universitario deberá haberse convocado reglamentariamente y, en el momento de la votación, deberá existir quórum suficiente de miembros claustrales, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del presente Reglamento.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Claustro Universitario y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la suspensión, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse a lo largo del mismo día o dentro de los 2 días hábiles siguientes, dándose todas las personas miembros por notificadas. En caso de interrupción, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión, necesariamente en los tres meses siguientes, que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar.

7. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento”.

Noveno. – Modificación del artículo 11.

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Claustro Universitario se adoptarán por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate la Presidencia ostentará voto de calidad.

La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento, que será apreciado por el Presidente y requerirá que ningún miembro del Claustro solicite votación;
- b) Ordinaria;
- c) Pública por llamamiento;
- d) Secreta.

La Mesa del Claustro decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal”.

**Décimo. – Modificación del artículo 12**

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 12. Acta de las sesiones.

1. De la sesión del Claustro Universitario se levantará acta por el Secretario o la Secretaria, en la que constarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Relación de asistentes y de ausentes que hubieran aportado justificación.
- b) Orden del día.
- c) Las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- d) Los puntos principales de las deliberaciones.
- e) El contenido de los acuerdos y la forma en que se adoptaron.
- f) Los votos particulares y las menciones expresas que cualquier miembro del Claustro desee hacer constar.

2. Las actas se podrán someter a aprobación en la misma o en la siguiente sesión. Se considerará aprobada en la misma sesión cuando la persona que ostente la Secretaría la remita por medios electrónicos no habiendo recibido reparos a la misma en el plazo indicado en la comunicación.

En caso de aprobarse en la siguiente sesión la persona que ostente la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo hacer constar esta circunstancia en la certificación.

3. La custodia de las actas es competencia de la Secretaría General, quien dará publicidad a sus acuerdos y propuestas, permitirá la consulta de las mismas a los miembros del Claustro Universitario y expedirá las certificaciones de sus acuerdos siempre que le sean recabadas por quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo”.

**Décimo primero. – Modificación del artículo 13**

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. Del Anteproyecto de Reforma de los Estatutos.

1. Una Comisión elegida por el Claustro Universitario, redactará un Anteproyecto de reforma de los Estatutos. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos afirmativos sobre los negativos sin tenerse en cuenta las abstenciones.
2. El Anteproyecto de Reforma de los Estatutos se dará a conocer, por acuerdo de la Comisión, a toda la comunidad universitaria, y se abrirá un plazo cuya duración será establecida por la propia Comisión y que no podrá ser inferior a 20 días, a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan presentar enmiendas parciales. Dicho plazo se podrá reducir a la mitad en procedimientos de modificación que no afecten de forma global al contenido de los Estatutos.
3. Estas enmiendas, que requerirán el soporte, como mínimo, de 10 personas, habrán de presentarse a través de la sede electrónica de la Universitat dirigidas a la Presidencia de la Comisión de Reforma de los Estatutos, acompañadas de un texto alternativo y de su justificación, así como de los datos personales y firma de las personas que presentan la enmienda.
4. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión entrará en su estudio y consideración. Si éstas obtienen mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidamente emitidos, se considerarán aprobadas y sustituirán el texto correspondiente en el Anteproyecto, y en caso contrario se considerarán desestimadas.
5. El texto resultante, que conformará el Proyecto de Reforma de los Estatutos, será remitido a la Mesa del Claustro”.

Décimo segundo. – Modificación del artículo 14.

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. Del Proyecto de Reforma de los Estatutos.

1. La Mesa del Claustro, una vez recibido el Proyecto de Reforma de los Estatutos, determinará la apertura de un período de presentación de enmiendas al articulado, no inferior a 10 días, por parte de los miembros del Claustro Universitario.

2. Las enmiendas al articulado pueden ser de supresión, modificación o de adición. En estos dos últimos supuestos la enmienda ha de contener el texto concreto que se propone. Las enmiendas al articulado, que requerirán el soporte, como mínimo, del 3% del Claustro Universitario, habrán de presentarse a la Mesa del Claustro por escrito y con la relación y firma de los miembros del Claustro Universitario que las presentan.

Deberá indicarse la persona a la que corresponderán las facultades de defender, retirar y modificar la enmienda, en representación de los demás firmantes. En caso de no mencionarse, se entenderá que corresponde al primer firmante. En el supuesto que éste no pueda asistir a la sesión en la que se debata la enmienda, se deberá indicar a la Mesa del Claustro, con la suficiente antelación, quién de los demás firmantes de la misma le sustituirá”.

Décimo tercero. – Modificación del artículo 15

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. Del debate de las enmiendas al articulado.

1. La Mesa del Claustro elaborará un informe sobre las enmiendas en el que se ordenarán el Proyecto y todas las enmiendas presentadas al articulado, para su debate posterior.

2. La Mesa del Claustro podrá establecer un plan para ordenar los debates y las votaciones por materias, por grupos de artículos o de enmiendas o por párrafos de artículos.

3. El debate del Proyecto de Reforma de los Estatutos comenzará con la presentación de éste por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Reforma de los Estatutos o miembro de la Comisión que se determine. Después de haberse presentado el Proyecto comenzará la discusión del articulado de acuerdo con la ordenación de los debates que se haya establecido.

4. La Mesa del Claustro establecerá el procedimiento de debate, fijará los tiempos de intervención y ordenará el desarrollo de las sesiones.



5. Ningún claustral podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra de la Mesa del Claustro. Nadie podrá ser interrumpido mientras esté en uso de la palabra, excepto por las intervenciones de los miembros de la Mesa del Claustro para dar indicaciones sobre el tiempo o el tema de debate y para cuestiones de orden.

6. Si un claustral llamado por la Mesa del Claustro no se encuentra presente, se interpretará que ha renunciado a hacer uso de su turno de palabra.

7. Durante el debate, la Mesa del Claustro podrá admitir a trámite las enmiendas escritas presentadas en aquel momento por miembros del Claustro Universitario, siempre que tengan como único objetivo conseguir un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo y que comporten la retirada de las enmiendas respecto a las cuales se debate. La Mesa del Claustro podrá solicitar informe a la Comisión de Reforma de los Estatutos. También se podrán admitir a trámite las enmiendas que tengan como finalidad evitar los errores y las incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales”.

Décimo cuarto. – Modificación del artículo 16

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. De la votación de las enmiendas al articulado.

1. Una vez terminada la discusión de cada parte en que se haya dividido el debate, comenzará la votación de las enmiendas o grupos de enmiendas presentadas. La Mesa del Claustro establecerá la ordenación y régimen de las votaciones a la vista del número y contenido de las enmiendas presentadas.

2. Las votaciones no podrán interrumpirse por ninguna causa. Durante la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro del Claustro Universitario podrá entrar ni salir del local donde se celebre la reunión.

3. La votación podrá ser: 1º. Por asentimiento a propuesta de la Presidencia; 2º. Ordinaria; 3º. Pública por llamamiento. 4º. Secreta.

La Mesa del Claustro decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

4. La aprobación de las enmiendas o grupos de enmiendas al articulado requerirá la mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidamente emitidos por el Pleno del Claustro Universitario.”

Décimo quinto. – Modificación del artículo 17

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. De la aprobación del Proyecto de Reforma de los Estatutos.

Finalizado el proceso de votación de las enmiendas al articulado, se someterá a votación el texto definitivo del Proyecto de Reforma de los Estatutos, que incorporará aquellos artículos que no hayan sido objeto de enmiendas. Si algún punto del texto hubiese quedado oscuro o incongruente como consecuencia de la aprobación de alguna enmienda, la Mesa del Claustro podrá elaborar una redacción armónica.

La aprobación en el Pleno del Claustro Universitario del Proyecto definitivo de Reforma de los Estatutos requerirá la mayoría absoluta de votos afirmativos de los miembros integrantes del Claustro.”

Décimo sexto. – Modificación del artículo 19

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 19. De la iniciativa de modificación del reglamento.

Corresponde la iniciativa de modificación del reglamento a la Mesa del Claustro o a una cuarta parte de los miembros del Claustro Universitario que enviarán su propuesta de modificación a la Mesa del Claustro para su tramitación.”

Décimo séptimo. – Modificación del artículo 20

Se propone que quede redactado del siguiente modo:

“Artículo 20. Procedimiento de modificación.

La propuesta de modificación del reglamento será enviada a los miembros del Claustro Universitario con antelación suficiente.

Junto con el texto, la Mesa del Claustro comunicará la apertura de un plazo de presentación de enmiendas en el texto que no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

Finalizado este periodo, la Mesa del Claustro o el grupo de claustrales proponentes dispondrán de 5 días hábiles para incorporar o no las enmiendas en su texto, o, si procede, realizar una redacción transaccional.

La convocatoria del Claustro Universitario incluirá tanto la propuesta de modificación final como todas las enmiendas que no hayan sido aceptadas o hayan sido objeto de una redacción transaccional.”